

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [simplificacion.administrativa@ift.org.mx](mailto:simplificacion.administrativa@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 20 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 29 de mayo al 28 de julio de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jose Eduardo Zavala Sánchez, correo electrónico: [eduardo.zavala@ift.org.mx](mailto:eduardo.zavala@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2565.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Álvaro Guillermo Haro Guerrero
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial (foja 4)

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

**AVISO DE PRIVACIDAD**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Jose Eduardo Zavala Sánchez, correo electrónico: eduardo.zavala@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000, extensión 2565, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública**

Nombre del Documento	Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y	Capítulo I Disposiciones Generales artículo primero y segundo numerales XI y XVI.	En los lineamientos, existen ambigüedades respecto a los Concesionarios, permisionarios y/o autorizados que son objeto de los lineamientos, derivado de las siguientes consideraciones:  1. En el artículo primero de las Disposiciones Generales se establece como objeto el sistema de métricas que deberán de cumplir los

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

<p>diversas medidas de simplificación.</p>	<p>Capítulo IV Del sistema de Métricas de Telecomunicaciones (SiMeT), décimo y décimo primero.</p> <p>Artículos Sexto y Séptimo transitorio</p>	<p>Operadores ante el Instituto para integrar el acervo estadístico del sector de telecomunicaciones.</p> <p><b>2.</b> En el numeral XI del artículo Segundo de las Disposiciones Generales define a al Operador como cualquier concesionario, autorizado o permisionario <b>que presta servicios de telecomunicaciones con fines comerciales</b>, que se encuentran sujetos al ámbito de competencia de la Ley. (énfasis añadido)</p> <p>Las telecomunicaciones en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se define como "Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, <b>sin incluir la radiodifusión</b>" (énfasis añadido)</p> <p><b>3.</b> Sin embargo en la definición que se encuentra en el número XVI del mismo apartado, establece que el Sistema de Métricas y Telecomunicaciones permite la captura de gestión y validación automática de información de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que en las definiciones de los lineamientos se prevea un apartado específico para los concesionarios del sector de radiodifusión.</p> <p><b>4.</b> De esta forma, la imprecisión continua en el artículo décimo del Capítulo IV del Sistema de Métricas de Telecomunicaciones, donde menciona que el objeto del SiMeT es para que los Operadores cumplan con sus obligaciones de remisión de información que determinen los eFIM.</p> <p>No obstante, en el artículo décimo primero del mismo Capítulo menciona que es una herramienta tecnológica para un adecuado análisis de los sectores regulados.</p> <p><u>Existe por ello una falta de certeza jurídica para los regulados en el sector de la radiodifusión, porque por un lado indican que el SiMeT es exclusivo para el sector de Telecomunicaciones al definir a los operadores en su artículo Segundo fracción XI y posteriormente se indica que es una herramienta para formar un acervo estadístico para ambos sectores.</u> Lo anterior, tomando en consideración que las telecomunicaciones por definición de la Ley, excluye la radiodifusión.</p> <p><b>5.</b> La imprecisión del alcance de los lineamientos se confirma en los transitorios sexto y séptimo de los lineamientos, donde modifican el formato de entrega de información accionaria de conformidad con el 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), y contempla a la entra a los agentes del sector de la radiodifusión.</p> <p>En virtud de la falta de precisión que deriva en una falta de certidumbre para los regulados, se sugiere que se precise el objeto de</p>
--------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

		los lineamientos de forma clara, obligando los lineamientos únicamente a los agentes del sector de las telecomunicaciones.
Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.	Capítulo III Dela entrega de información de telecomunicaciones a cargo de los operadores, artículo noveno, primer párrafo.	En el primer párrafo indica lo que pasaría cuando se presente la información y que se generará de manera automática un sello, sin embargo, no establece en dicho apartado que pasará si el sistema rechaza la información y que debe de hacer el Operador ante dicha situación. Sugerimos atender lo que consideramos un vacío que no están contemplando, provocando que los concesionarios obligados a los lineamientos, tengan incertidumbre en caso de fallo del SiMeT
Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.	Capítulo IV Del Sistema de Métricas de Telecomunicaciones (SiMeT), artículo décimo segundo último párrafo.	Establece que en caso de que el SiMeT no se encuentre disponible se habilitará otro medio para la entrega de información, el cual será definido en el Manual, sin embargo, dicho Manual no se encuentra sujeto a consulta pública. Consideramos que es el momento oportuno para hacer público el manual y de esta manera los agentes del sector comprendan todo el sistema al que se van a enfrentar, por lo que creemos conveniente que se someta a consulta el manual previo a la autorización de los lineamientos, a efecto de robustecer el marco regulatorio.
Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.	Capítulo IV Del Sistema de Métricas de Telecomunicaciones (SiMeT), artículo décimo tercero, fracción octava.	En dicho numeral indica que el SiMeT contará con funcionalidades de notificación, pero no precisa cuáles son, ni por qué medio se realizarán dichas notificaciones, si se harán vía correo electrónico o si el Operador debe estar entrando al sistema para saber si tiene alguna notificación, por lo que se sugiere aclarar dicho apartado.
Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.	Artículo Sexto y Séptimo Transitorio.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Como ya se indicó el objeto de los lineamientos es la creación del SiMeT y la entrega de información estadística en el sector de telecomunicaciones.</li> <li>2. Derivado de lo anterior, se considera que la modificación establecida en el artículo sexto transitorio derivado del cumplimiento de una obligación por parte de todos los Concesionarios, cuando sean personas morales de conformidad al artículo 112 de la LFTR, no es una medida de simplificación administrativa, por el contrario, genera la creación de 3 formatos es decir de los formatos "K0101, K0102 y K0103".</li> <li>3. Como ya se ha señalado no es claro el objeto y alcance de los lineamientos ya que por un lado establece que están dirigidos al sector de telecomunicaciones y en el séptimo transitorio indica que el cumplimiento de la obligación del artículo 112 de la LFTR deberá de realizarse por medio del SiMeT lo cual resulta confuso ya que el objeto y alcance de los lineamientos, no es constante con los transitorios puesto que incluye a los agentes pertenecientes al sector de la radiodifusión.</li> <li>4. En relación a lo expuesto, es importante hacer del conocimiento a la autoridad que en los términos en que se encuentra establecido el objeto del SiMeT (artículo décimo), genera confusión con lo indicado en los transitorios sexto y séptimo, puesto que como se ha dicho en repetidas ocasiones se pretende que los agentes del sector de la</li> </ol>

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

		<p>radiodifusión den cumplimiento a unos formatos y lineamientos que van dirigidos a los agentes que participan en el sector de las telecomunicaciones.</p> <p>Derivado de lo anterior, se sugiere omitir el cumplimiento de estos lineamientos en su totalidad a los agentes pertenecientes al sector de la radiodifusión.</p>
Guía de referencia	<p>2. Definiciones "Servicios Considerados"</p> <p>B. Datos Generales "Sujetos obligados por objeto de explotación"</p>	<p>Este los numerales sujetos a consulta se establece lo siguiente:</p> <p><b>"Servicios considerados:</b> Aquellos servicios mayoristas o minoristas, provistos o adquiridos por los Operadores que se establecen y definen en la en la presente Guía de referencia de los eFIM, independientemente de la definición de los servicios que consideren los títulos habilitantes, <b>y respecto a los cuales se harán los requerimientos de obligaciones.</b></p> <p><b>Sujetos obligados por objeto de explotación.</b> Conjunto de Operadores que están obligados a entregar la información en función de la explotación que realicen de sus títulos habilitantes.</p> <p>Para ello, se han definido una serie de objetos en la siguiente tabla, que incluyen los Servicios Considerados <b>para efectos exclusivamente de requerimientos de obligaciones.</b>"</p> <p><b>1.</b> En el apartado de <i>servicios considerados</i>, se indica que la autoridad podrá realizar requerimientos de obligaciones independientemente de la definición de los servicios que consideren los títulos habilitantes, sin embargo, no limita dicha obligación a los agentes del sector de las telecomunicaciones, al cual están dirigidos los lineamientos, pudiendo provocar incumplimientos a los agentes del sector de la radiodifusión.</p> <p><b>2.</b> En el apartado de <i>sujetos obligados por objeto de explotación</i>, se habla nuevamente de requerimientos de obligaciones, pero como ya se ha mencionado con antelación, en unas partes pretenden aplicar los lineamientos al sector de la radiodifusión, por lo que se sugiere que precise los requerimientos sobre qué versarán y a los agentes que les aplica, debido a que la forma en la que están establecidos al parecer amplia los requerimientos de obligaciones de todos los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>En virtud de lo anterior, es claro que por medio de la Guía de referencia se amplía el ámbito de aplicación de los lineamientos, ya que dichas disposiciones, no deberían de encontrarse en la Guía, sino en los lineamientos, a fin de dotar de certidumbre jurídica tanto a la autoridad como a los sujetos regulados.</p>
Los formatos:		<p>En los tres formatos, en el rubro de nombre o tipo de serie debe especificarse que procede en los casos que no hay serie de</p>

**Consulta pública del Anteproyecto de Lineamientos que crean el Sistema de Métricas y establecen la metodología con que los operadores entregarán información para acervo estadístico del sector de telecomunicaciones y diversas medidas de simplificación.**

<p><b>K0101</b> (Composición accionaria),</p> <p><b>K0102</b> (personas con aportaciones del 5% o más),</p> <p><b>K0103</b> (Personas físicas con aportaciones 10% o más)</p>		<p>acciones, ¿procede indicar capital fijo o variable únicamente? o ¿es no aplica?</p> <p>En los formatos <b>K0102</b> y <b>K0103</b>, en los que se solicita número telefónico y correo electrónico de cada accionista, en la descripción de los indicadores punto dos hay un cuadro denominado "Valor" y en el que dice "No aplica" esto quiere decir que son opcionales estos datos y procede indicar no aplica.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Se sugiere que al estar definido el objeto de los Lineamientos respecto a que se pretende regular al sector de las telecomunicaciones sea consistente con lo establecido en los transitorios, ya que de la forma en que se encuentran en el proyecto por un lado establecen que el objeto y sujetos obligados son los "Operadores" (sector de telecomunicaciones), pero en los transitorios (sexto y séptimo) de los lineamientos, como en la Guía de referencia, amplía los sujetos obligados a todos los agentes regulados en ambos sectores, con lo que se genera incertidumbre jurídica, en virtud de lo expuesto se sugiere aclarar los alcances que tienen las obligaciones establecidas en los Lineamientos y sus Anexos

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.